

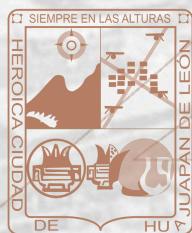
*Aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de enero 2 del 2014 y  
Publicado en el Periódico Oficial del estado en el Tomo XCVI de enero 11 del 2014*

# GACETA MUNICIPAL

PERÍODICO OFICIAL DE HEROICA CIUDAD DE  
HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA

## —SUMARIO—

- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DEL REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE VENTAS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO MODIFICACIONES Y REFORMAS DETERMINADAS.



**LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ,**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Heroica Ciudad de Huajuapan de León,  
Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que, en sesión ordinaria de Cabildo,  
celebrada el **CATORCE DE MAYO DEL  
AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, el  
Honorable Cabildo, emitió el siguiente  
**ACUERDO.**

**PRIMERO.** - Se aprueba la  
modificación al título del Reglamento  
vigente denominado Reglamento para  
la Regularización de Ventas y  
Consumo de Bebidas Alcohólicas, por  
el título de “**REGLAMENTO PARA  
REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN EL  
MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE  
HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.** Así  
mismo, las modificaciones y reformas  
a dicho ordenamiento.

**SEGUNDO.** - Publíquense las  
modificaciones y reformas aprobadas  
en la Gaceta Municipal que por turno  
corresponda, entrando en vigor, al día  
siguiente de su publicación.

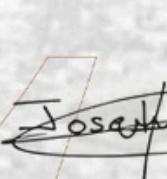
Dado en la sesión ordinaria de cabildo,  
del Honorable Ayuntamiento de Heroica  
Ciudad de Huajuapan de León, Estado  
de Oaxaca, el día

catorce de mayo del año dos mil  
veinticinco, por los ciudadanos **LUIS DE  
LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE  
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MARTHA ELSA  
GARCÍA MANZANARES, SÍNDICO  
HACENDARIA; OTHÒN ABEL SIBAJA  
SUÀREZ, SÍNDICO PROCURADOR DE  
JUSTICIA; ANNEMIE HOFFMANN  
SÀNCHEZ, REGIDORA DE HACIENDA;  
VALENTINA TERESA VÁZQUEZ  
AMBROCIÓ, REGIDORA DE  
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
URBANO; CARLOS DAVID LÒPEZ  
MORA, REGIDOR DE SALUD Y MEDIO  
AMBIENTE; MELINA MENDOZA  
RAMÌREZ, REGIDORA DE TURISMO,  
CULTURA Y DEPORTES; LUIS  
GUADALUPE MORALES HERNANDEZ,  
REGIDOR DE DESARROLLO  
ECONÒMICO; JANNETH ITHALIVI  
SALAZAR LÒPEZ, REGIDORA DE  
AGENCIAS Y COLONIAS; MARIO  
GALICIA LARA, REGIDOR DE AGUA Y  
ECOLOGÌA; LETICIA SOCORRO  
COLLADO SOTO, REGIDORA DE  
DESARROLLO SOCIAL Y  
AGROPECUARIO; MARÌA DE JESÙS  
SÀNCHEZ MACEDA, REGIDORA DE  
DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE  
GÈNERO Y PARTICIPACIÒN  
CIUDADANA; ENRIQUE CAMARILLO  
RAMÌREZ, REGIDOR DE EDUCACIÒN,  
**DOY FE. C. JOSÈ LUIS SILVA  
BÀRCENAS, SECRETARIO MUNICIPAL.****

ATENTAMENTE  
«EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ»



**C. LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL.**



**C. JOSÈ LUIS SILVA BÀRCENAS  
SECRETARIO MUNICIPAL.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<b>REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE VENTAS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN; OAXACA.</b>	<b>REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN; OAXACA.</b>
<p><i>Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Arresto: Detención temporal de un infractor ordenada por la Autoridad competente por violación a este Reglamento.</i></p>	<p><i>Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Arresto: Detención temporal de un infractor ordenada por la Autoridad competente por violación a este Reglamento, hasta por 36 horas.</i></p>
<p><i>VIII. Coordinación: La Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas.</i></p> <p><i>IX. Establecimiento clandestino: Aquellos establecimientos formales o informales que expendan bebidas alcohólicas sin tener la licencia correspondiente.</i></p>	<p><i>VIII. COFEI: La Coordinación de Fomento al Emprendimiento, Comercio e Inversión.</i></p> <p><i>IX. CIVEN: Coordinación de Inspección y Verificación de Negocios.</i></p> <p><b><u>EL RESTO DE LAS FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO, CON EL MISMO TEXTO, SE RECORREN CONSECUTIVAMENTE, PASANDO EL ARTÍCULO 3, A CONTAR CON VEINTICINCO FRACCIONES.</u></b></p>
<p><i>Artículo 4. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento son:</i></p> <p>...</p> <p><i>IV. La Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas;</i></p> <p><i>V. Los inspectores adscritos a la Coordinación;</i></p> <p><i>VI. Los Servidores Públicos a quienes se deleguen facultades expresas para la aplicación de este Reglamento; y</i></p> <p><i>VII. Los elementos de la Policía Municipal.</i></p>	<p><i>Artículo 4. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento son:</i></p> <p>...</p> <p><i>IV. La Coordinación de Fomento al Emprendimiento, Comercio e Inversión.</i></p> <p><i>V. La Coordinación de Inspección y Verificación de Negocios;</i></p> <p><i>VI. Los inspectores adscritos a la Coordinación de fomento al Emprendimiento, Comercio e Inversión y a la Coordinación de Inspección y verificación de negocios;</i></p> <p><i>VII. Los Servidores Públicos a quienes se deleguen facultades expresas para la aplicación de este Reglamento; y</i></p> <p><i>VIII. Los elementos de la Policía Municipal.</i></p>

<p><b>Artículo 7. Son atribuciones del titular de la Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas:</b></p> <p>...</p> <p>II. Ordenar y efectuar las visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere este ordenamiento por conducto de los inspectores a su cargo;</p> <p>III. Decretar la clausura temporal de los establecimientos, mediante el procedimiento correspondiente;</p> <p>IV. Ordenar la reposición de sellos y símbolos de clausura en caso de violación de los mismos;</p> <p>VIII. Instaurar el procedimiento para la cancelación de las licencias o permisos.</p> <p>XI.- Autorizar las ampliaciones de horario temporales, por causas fortuitas o especiales;</p>	<p><b>Artículo 7. Son atribuciones del titular de la Coordinación de Fomento al Emprendimiento, Comercio e Inversión:</b></p> <p>...</p> <p><b>II. DEROGADA.</b></p> <p><b>III. DEROGADA.</b></p> <p><b>IV. DEROGADA.</b></p> <p>VIII. Autorizar las ampliaciones de horario temporales, por causas fortuitas o especiales;</p> <p><b>XI. DEROGADA.</b></p>
<p><b>Artículo 8. Son atribuciones de los Inspectores adscritos a la Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas:</b></p> <p>I. Llevar a cabo las visitas de inspección a los establecimientos;</p> <p>II. Levantar actas o reportes de infracciones a los establecimientos cuando así proceda;</p> <p>III. Emitir apercibimientos y notificaciones de exhorto para los dueños o encargados de establecimientos a los que se refiere este Reglamento, para hacer cumplir las normas dispuestas en el mismo;</p> <p>IV. Ejecutar las órdenes de clausura temporal o definitiva decretada por la autoridad competente, mediante la imposición de sellos o señalamientos respectivos;</p> <p>V. Llevar a cabo el retiro o reimpresión de los sellos, símbolos o señalamientos de clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte la Autoridad competente;</p> <p>VI. Rendir reporte diario de actividades al Titular de la Coordinación de Comercio,</p>	<p><b>Artículo 8. Son atribuciones del titular de la Coordinación de Inspección y Verificación de Negocios:</b></p> <p>I. Ordenar y efectuar las visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere este ordenamiento por conducto de los inspectores a su cargo;</p> <p>II. Decretar la clausura temporal de los establecimientos, mediante el procedimiento correspondiente;</p> <p>III. Ordenar la reposición de sellos y símbolos de clausura en caso de violación de los mismos;</p> <p>IV. Calificar con multa, cuando así proceda, las infracciones impuestas por violaciones a este ordenamiento;</p> <p>V. Levantar actas de inspección o infracción, por conducto de los inspectores comisionados; y</p> <p>VI. Emitir apercibimientos o exhortos a dueños o encargados de establecimientos, que infrinjan el presente Reglamento;</p>

<p><i>Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas;</i></p> <p><i>VII. Las demás que señale el presente ordenamiento.</i></p>	<p><i>VII. Las demás facultades que le confiere este ordenamiento, demás leyes, reglamento y ordenamientos aplicables en materia y las que sean expresamente instruidas por el Presidente Municipal.</i></p>
	<p><i>Artículo 8 bis. Son atribuciones de los Inspectores adscritos a la Coordinación Fomento al Emprendimiento, Comercio e Inversión:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Llevar a cabo las visitas de inspección a los establecimientos;</i></li> <li><i>II. Levantar actas o reportes de infracciones a los establecimientos cuando así proceda;</i></li> <li><i>III. Emitir apercibimientos y notificaciones de exhorto para los dueños o encargados de establecimientos a los que se refiere este Reglamento, para hacer cumplir las normas dispuestas en el mismo;</i></li> </ol>
	<p><i>Artículo 8 ter. Son atribuciones de los Inspectores adscritos a la Coordinación de Inspección y Verificación de Negocios:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Ejecutar las órdenes de clausura temporal o definitiva decretada por la autoridad competente, mediante la imposición de sellos o señalamientos respectivos;</i></li> <li><i>II. Llevar a cabo el retiro o reimpresión de los sellos, símbolos o señalamientos de clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte la Autoridad competente;</i></li> <li><i>III. Rendir reporte diario de actividades al Titular de la Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas;</i></li> <li><i>IV. Las demás que señale el presente ordenamiento.</i></li> </ol>
<p><i>Artículo 10. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en modalidades de envase cerrado y envase abierto o al copeo, solo podrá realizarse en establecimientos debidamente autorizados para tal efecto, deberán ser independientes de cualquier otro local o casa habitación y no podrán iniciar operaciones sin autorización previa y por escrito de la Autoridad Municipal, la cual deberá ser solicitada oportunamente al titular de la Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de</i></p>	<p><i>Artículo 10. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en modalidades de envase cerrado y envase abierto o al copeo, solo podrá realizarse en establecimientos debidamente autorizados para tal efecto, deberán ser independientes de cualquier otro local o casa habitación y no podrán iniciar operaciones sin autorización previa y por escrito de la Autoridad Municipal, la cual deberá ser solicitada oportunamente al titular de la Coordinación de Fomento al Emprendimiento,</i></p>

<p><i>Bebidas Alcohólicas, en los formatos que para tal fin se entregarán a los interesados.</i></p> <p><i>Si el establecimiento se encontrase en el mismo predio de una casa habitación, el solicitante de la licencia deberá realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias relativas a la construcción, a fin de que éste, no tenga comunicación directa con el interior de la casa habitación</i></p>	<p><i>Comercio e Inversión, en los formatos que para tal fin se entregarán a los interesados.</i></p> <p><i>El otorgamiento de cédulas, permisos y/o autorizaciones por parte de autoridades federales o estatales, no disminuye o limita las facultades del municipio establecidas en este u otros ordenamientos, ni eximen a las personas físicas, morales o unidades económicas unidades económicas de la obligación de realizar el trámite tendiente a la obtención de la cédula, permiso y/o autorización que competan a la autoridad municipal previo inicio de sus actividades y deberán actualizarlos o mantenerlos vigentes durante todo el tiempo que se encuentre en funcionamiento el giro respectivo y exhibirlos en todo momento, y cuando la autoridad municipal se los solicite.</i></p> <p><i>Si el establecimiento se encontrase en el mismo predio de una casa habitación, el solicitante de la licencia deberá realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias relativas a la construcción, a fin de que éste, no tenga comunicación directa con el interior de la casa habitación.</i></p>
<p><b>Artículo 12. Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se clasificarán en:</b></p> <p><b>I. Establecimientos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo:</b></p> <p>a. Cabarets o centros nocturnos: Son establecimientos que, por reunir excepcionales condiciones de comodidad, constituyen un centro de reunión y esparcimiento, con espacio para bailar, orquesta o conjunto musical permanente, variedad en vivo y expenden todo tipo de bebidas alcohólicas al copeo en envase abierto, así también ofrecen bailes exóticos realizados por personas desnudas o semidesnudas, realizado sobre mesas o una pista de baile donde se encuentre acondicionado un tubo y posiblemente otros</p>	<p><b>Artículo 12. Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se clasificarán en:</b></p> <p><b>I. Establecimientos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo:</b></p> <p>a. Cabarets o centros nocturnos: Son establecimientos que, por reunir excepcionales condiciones de comodidad, constituyen un centro de reunión y esparcimiento, con espacio para bailar, orquesta o conjunto musical permanente, variedad en vivo y expenden todo tipo de bebidas alcohólicas al copeo en envase abierto, así también ofrecen bailes exóticos realizados por personas desnudas o semidesnudas, realizado sobre mesas o una pista de baile donde se encuentre</p>

<p>servicios relacionados tales como privados, entendiéndose como privados el baile personal a un cliente en lugar distinto a una pista de baile o mesa dentro del mismo establecimiento, acondicionado para no ser visto por los demás clientes;</p>	<p>acondicionado un tubo y posiblemente otros servicios relacionados tales como privados, entendiéndose como privados el baile personal a un cliente en lugar distinto a una pista de baile o mesa dentro del mismo establecimiento, acondicionado para no ser visto por los demás clientes;</p>
<p><b>Artículo 21. Los titulares de las licencias y los permisos o sus representantes, administradores y/o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente reglamento tendrán prohibido:</b></p> <p><i>I. Cambiar nombre o razón social sin previa autorización del H. Ayuntamiento, por conducto del Titular de la Coordinación.</i></p>	<p><b>Artículo 21. Los titulares de las licencias y los permisos o sus representantes, administradores y/o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente reglamento tendrán prohibido:</b></p> <p><i>I. Cambiar nombre o razón social sin previa autorización del Honorable Ayuntamiento, por conducto del Titular de la COFECL.</i></p>
<p><b>Artículo 23. La expedición de licencias municipales de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas es competencia del Presidente Municipal o el Cabildo según sea el caso en, concordancia a lo establecido en el presente Reglamento, la verificación del procedimiento de apertura la realizará el titular de la Coordinación y el Secretario Municipal que actuará como fedatario de actuaciones, para la validez de la licencia, deberá contar con la firma de los tres funcionarios que menciona este artículo.</b></p>	<p><b>Artículo 23. La expedición de licencias municipales de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas es competencia del Presidente Municipal o el Cabildo según sea el caso en, concordancia a lo establecido en el presente Reglamento, la verificación del procedimiento de apertura la realizará el titular de la COFECL y el Secretario Municipal que actuará como fedatario de actuaciones, para la validez de la licencia, deberá contar con la firma de los tres funcionarios que menciona este artículo.</b></p>
<p><b>Artículo 24. Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este Reglamento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito adjuntando dirección para recibir notificaciones y teléfono, ante la Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, cumpliendo con los siguientes requisitos:</b></p>	<p><b>Artículo 24. Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este Reglamento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito adjuntando dirección para recibir notificaciones y teléfono, ante la COFECL, cumpliendo con los siguientes requisitos:</b></p>
<p>Los solicitantes presentarán original y copia de los documentos requeridos, ante la Coordinación, devolviéndose los originales previo cotejo.</p>	<p>Los solicitantes presentarán original y copia de los documentos requeridos, ante la COFECL, devolviéndose los originales previo cotejo.</p>
<p><b>Artículo 25. Recibida la solicitud de licencia que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación, deberá proceder a integrar un expediente para cada establecimiento, ordenará se realice una</b></p>	<p><b>Artículo 25. Recibida la solicitud de licencia que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la COFECL, deberá proceder a integrar un expediente para cada establecimiento, ordenará se realice una</b></p>

<p><i>inspección al establecimiento dentro de término de ocho días hábiles a partir de la fecha de la entrega de la solicitud, a fin de verificar los datos proporcionados por el solicitante, levantándose acta circunstanciada.</i></p>	<p><i>inspección al establecimiento dentro de término de ocho días hábiles a partir de la fecha de la entrega de la solicitud, a fin de verificar los datos proporcionados por el solicitante, levantándose acta circunstanciada.</i></p>
<p><i>Una vez levantada el acta correspondiente, la Coordinación, entregará el expediente al Secretario Municipal, para que, de cumplir con todos los requisitos, la licencia sea elaborada y firmada por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal y el titular de la Coordinación.</i></p>	<p><i>Una vez levantada el acta correspondiente, la COFECL, entregará el expediente al Secretario Municipal, para que, de cumplir con todos los requisitos, la licencia sea elaborada y firmada por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal y el titular de la COFECL.</i></p>
<p><i>Artículo 26. En el caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los requisitos a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento; o de la visita a qué se refiere el artículo anterior, resulte que no cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la Coordinación, concederá un plazo de cinco días naturales para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos que se hubieran realizado, quedará a favor del Erario Municipal.</i></p>	<p><i>Artículo 26. En el caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los requisitos a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento; o de la visita a qué se refiere el artículo anterior, resulte que no cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la COFECL, concederá un plazo de cinco días naturales para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos que se hubieran realizado, quedará a favor del Erario Municipal.</i></p>
<p><i>Artículo 27. Las licencias expedidas por el Presidente Municipal o por el Cabildo según sea el caso, y entregadas por el titular de la Coordinación al solicitante, deberán contener los siguientes datos:</i></p>	<p><i>Artículo 27. Las licencias expedidas por el Presidente Municipal o por el Cabildo según sea el caso, y entregadas por el titular de la COFECL al solicitante, deberán contener los siguientes datos:</i></p>
<p><i>7. Firma y sello del titular de la Coordinación:</i></p>	<p><i>7. Firma y sello del titular de la COFECL</i></p>
<p><i>Artículo 28. Las licencias o permisos deberán estar inscritos en registros digitales y físicos en Tesorería Municipal para efectos de control de contribuciones Municipales y en la Coordinación, para efectos de estadística e informática.</i></p>	<p><i>Artículo 28. Las licencias o permisos deberán estar inscritos en registros digitales y físicos en Tesorería Municipal para efectos de control de contribuciones Municipales y en la COFECL, para efectos de estadística e informática.</i></p>
<p><i>El registro físico, que tenga la Coordinación, deberá dividirse en carpetas de expedientes y contar con todos los documentos descritos en el artículo 20 de este Reglamento, además del número de cuenta, fecha de expedición de la licencia o permiso, copia simple de la licencia</i></p>	<p><i>El registro físico que tenga la COFECL, deberá dividirse en carpetas de expedientes y contar con todos los documentos descritos en el artículo 20 de este Reglamento, además del número de cuenta, fecha de expedición de la licencia o permiso, copia simple de la licencia</i></p>

<p>licencia o permiso, copia simple de la licencia que contenga el acuse de recibido del solicitante, copia simple del recibo expedido por Tesorería Municipal, por pago de inscripción, y en su caso, copia simple del recibo del pago del refrendo.</p>	<p>que contenga el acuse de recibido del solicitante, copia simple del recibo expedido por Tesorería Municipal, por pago de inscripción, y en su caso, copia simple del recibo del pago del refrendo.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere el Reglamento, deberán realizar los trámites correspondientes para su refrendo, la cual se llevará a cabo durante los primeros tres meses del año que corresponda; los interesados deberán presentar:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 33.</b> Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere el Reglamento, deberán realizar los trámites correspondientes para su refrendo, la cual se llevará a cabo durante los primeros tres meses del año que corresponda; los interesados deberán presentar:</p> <p>...</p>
<p>Reunidos los requisitos, la Coordinación, expedirá el recibo de pago de refrendo correspondiente y el solicitante, efectuará dicho pago en Tesorería Municipal.</p>	<p>Reunidos los requisitos, la COFECL, expedirá el recibo de pago de refrendo correspondiente y el solicitante, efectuará dicho pago en Tesorería Municipal.</p>
<p><b>Artículo 40.</b> Para llevar a cabo el trámite a que se refieren los artículos anteriores se requiere, que el interesado efectúe el procedimiento respectivo, ante la Coordinación de Comercio Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, conforme los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud por escrito dirigida al Titular de la Coordinación a la cual deberá acompañar:</li> </ol>	<p><b>Artículo 40.</b> Para llevar a cabo el trámite a que se refieren los artículos anteriores se requiere, que el interesado efectúe el procedimiento respectivo, ante la COFECL, conforme los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud por escrito dirigida al Titular de la COFECL a la cual deberá acompañar:</li> </ol>
<p><b>Artículo 41.</b> Una vez autorizado el cambio de propietario, la Coordinación, lo notificará a Tesorería Municipal, dentro de los 10 días hábiles siguientes y no podrá autorizarse modificación alguna si no han transcurrido por lo menos 3 meses a partir de esa autorización, a excepción de los casos en los que se justifique la necesidad de la medida a partir de esa autorización.</p>	<p><b>Artículo 41.</b> Una vez autorizado el cambio de propietario, la COFECL, lo notificará a Tesorería Municipal, dentro de los 10 días hábiles siguientes y no podrá autorizarse modificación alguna si no han transcurrido por lo menos 3 meses a partir de esa autorización, a excepción de los casos en los que se justifique la necesidad de la medida a partir de esa autorización.</p>
<p><b>Artículo 44.</b> La suspensión temporal o terminación de actividades de un establecimiento será por un periodo no mayor a 6 meses, deberá de comunicarse por escrito a la Coordinación de Comercio Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que</p>	<p><b>Artículo 44.</b> La suspensión temporal o terminación de actividades de un establecimiento será por un periodo no mayor a 6 meses, deberá de comunicarse por escrito a la COFECL, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el suceso, anexando el motivo por el cual se suspende.</p>

<p><i>se produzca el suceso, anexando el motivo por el cual se suspende.</i></p>	<p><i>Asimismo, la reactivación de actividades del establecimiento deberá solicitarse por escrito ante la Coordinación de Comercio Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, además de cumplir con los requisitos que esta le solicite.</i></p>
<p><i>Artículo 45. La terminación de actividades de un establecimiento, deberá de comunicarse por escrito a la Coordinación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el suceso, acompañando la licencia original de acrílico, para proceder a su cancelación por el H. Ayuntamiento.</i></p>	<p><i>Artículo 45. La terminación de actividades de un establecimiento, deberá de comunicarse por escrito a la COFECL, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el suceso, acompañando la licencia original de acrílico, para proceder a su cancelación por el Honorable Ayuntamiento.</i></p>
<p><i>Artículo 46. Es facultad del Titular de la Coordinación, llevar a efecto la vigilancia e inspección sobre el cumplimiento del presente ordenamiento, a través de los Inspectores adscritos a dicha dependencia.</i></p>	<p><i>Artículo 46. Es facultad del titular de la COFECL, llevar a efecto la vigilancia e inspección sobre el cumplimiento del presente ordenamiento, a través de los Inspectores adscritos a dicha dependencia.</i></p>
<p><i>Artículo 47. La Coordinación, realizará visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento del presente Reglamento, notificará la imposición de las sanciones decretadas por la Autoridad competente y levantará las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos al área.</i></p>	<p><i>Artículo 47. La CIVEN, realizará visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento del presente Reglamento, notificará la imposición de las sanciones decretadas por la Autoridad competente y levantará las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos al área.</i></p>
<p>...</p> <p><b>5. Será emitido el original a la Coordinación de Comercio Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, para integrarlo al expediente respectivo.</b></p>	<p>...</p> <p><b>5. Será emitido el original a la COFECL, para integrarlo al expediente respectivo.</b></p>
<p><i>Artículo 49. En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección se hará constar, por lo menos lo siguiente:</i></p>	<p><i>Artículo 49. En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección se hará constar, por lo menos lo siguiente:</i></p>
<p>...</p> <p><b>XI. Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, debiendo remitirse copia de la misma, a Tesorería Municipal y al Titular de la Coordinación de Comercio Espectáculos y Regulación de</b></p>	<p>...</p> <p><b>XI. Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, debiendo remitirse copia de la misma, a Tesorería Municipal y al titular de la COFECL para los efectos legales conducentes;</b></p>

<b>Bebidas Alcohólicas para los efectos legales conducentes;</b>	
<b>Artículo 54. La Coordinación, apercibirá como máximo en dos ocasiones a un mismo establecimiento, y en caso de no acatar lo dispuesto en este artículo, se procederá a la aplicación de multas.</b>	<b>Artículo 54. La COFECL y la CIVEN, conjunta o indistintamente, apercibirán como máximo en dos ocasiones a un mismo establecimiento, y en caso de no acatar lo dispuesto en este artículo, se procederá a la aplicación de multas.</b>
<b>Artículo 64. El Ayuntamiento en pleno, turnará a la Comisión competente, para que dictamine la clausura definitiva de un establecimiento, sujetándose al siguiente procedimiento:</b>  <i>I. Una vez levantada el acta de hechos que dio inicio al procedimiento de clausura, el Titular de la Coordinación, deberá citar al infractor para que en presencia de la Comisión se desahogue la primera audiencia de pruebas y alegatos, llevándose a cabo, aun cuando el infractor no se presente;</i>	<b>Artículo 64. El Ayuntamiento en pleno, turnará a la Comisión competente, para que dictamine la clausura definitiva de un establecimiento, sujetándose al siguiente procedimiento:</b>  <i>I. Una vez levantada el acta de hechos que dio inicio al procedimiento de clausura, el titular de la CIVEN, deberá citar al infractor para que en presencia de la Comisión se desahogue la primera audiencia de pruebas y alegatos, llevándose a cabo, aun cuando el infractor no se presente;</i>
<b>Artículo 69. Una vez consumada la clausura, ninguna autoridad distinta a la Coordinación, podrá levantar la misma.</b>	<b>Artículo 69. Una vez consumada la clausura, ninguna autoridad distinta a la CIVEN, podrá levantar la misma.</b>
<b>Artículo 70. En ningún caso la Coordinación se hará responsable por los daños a los bienes que hubiesen quedado en el interior del establecimiento clausurado.</b>	<b>Artículo 70. En ningún caso la CIVEN se hará responsable por los daños a los bienes que hubiesen quedado en el interior del establecimiento clausurado.</b>
<b>Artículo 71. Las clausuras a que se refiere este Capítulo, se practicarán mediante «fajillas de clausura» que se adherirán a las entradas y salidas del establecimiento, mismas que deberán contar con el sello del Secretario Municipal, en su carácter de Fedatario y del titular de la Coordinación.</b>	<b>Artículo 71. Las clausuras a que se refiere este Capítulo, se practicarán mediante «fajillas de clausura» que se adherirán a las entradas y salidas del establecimiento, mismas que deberán contar con el sello del Secretario Municipal, en su carácter de Fedatario y del titular de la CIVEN.</b>
<b>Artículo 73. El Ayuntamiento, podrá iniciar de oficio o a petición de la Coordinación, el procedimiento de cancelación de la Licencia o Permiso, en los siguientes casos:</b>	<b>Artículo 73. El Ayuntamiento, podrá iniciar de oficio o a petición de la COFECL, el procedimiento de cancelación de la Licencia o Permiso, en los siguientes casos:</b>
<b>Artículo 74. El Ayuntamiento al resolver sobre un procedimiento de cancelación de la licencia o permiso, apreciará el valor de las pruebas ofrecidas por el interesado y expondrá en sus resoluciones los razonamientos que funden y motiven su decisión.</b>  <i>De acordarse su procedencia, se enviará copia de la resolución a Tesorería Municipal y al</i>	<b>Artículo 74. El Ayuntamiento al resolver sobre un procedimiento de cancelación de la licencia o permiso, apreciará el valor de las pruebas ofrecidas por el interesado y expondrá en sus resoluciones los razonamientos que funden y motiven su decisión.</b>  <i>De acordarse su procedencia, se enviará copia de la resolución a Tesorería Municipal y al</i>

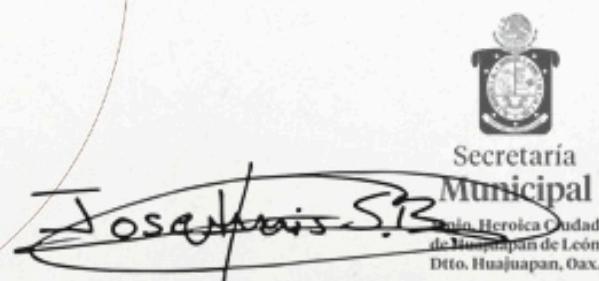
*Titular de la Coordinación, para la cancelación del número de cuenta del titular de la licencia o permiso, y el cobro de los créditos fiscales que se hayan generado con la operación del establecimiento.*

*Titular de la COFECL, para la cancelación del número de cuenta del titular de la licencia o permiso, y el cobro de los créditos fiscales que se hayan generado con la operación del establecimiento.*

**ATENTAMENTE  
«EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ»**



**C. LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL.**



**C. JOSÈ LUIS SILVA BÀRCENAS  
SECRETARIO MUNICIPAL.**